

ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 68, 73, 74, 75, 78, 79, 82, 115, 120, 178, 179 Y 287 R.N. 1/2017)

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/SISTEMA	
PAGO EFECTIVO	<ul style="list-style-type: none"> Entidades Bancarias Autorizadas Gire S. A. – Rapipago¹ SepSA S.A. – Pago Fácil Tinsa S. A. – Cobro Express Bapro – Provincia Net 	
PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> Red Link Red Banelco Pagos mis Cuentas Pagos Link Interbanking 	
	POR PAGO CON TARJETA DE DÉBITO	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta Visa Tarjeta Mastercard
	POR SISTEMA AUTORIZACIÓN EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA WEB CON TARJETA DE CRÉDITO	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta Visa -cualquier entidad emisora- Tarjeta Mastercard -cualquier entidad emisora- y todas las tarjetas a su cargo Tarjeta Cordobesa Tarjeta Naranja Tarjeta American Express CRM Argencard Diners
PAGO POR DÉBITO	DIRECTO AUTOMÁTICO (ADHESION EN TARJETA DE CRÉDITO)	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta Cabal Tarjeta Naranja Pay Per Tic (Tarjeta Cordobesa, Mastercard y Visa) Mercado Pago (sólo planes de pago)
	DIRECTO EN CUENTA BANCARIA	<ul style="list-style-type: none"> CBU Banco Provincia de Córdoba S.A. y otras Entidades Bancarias Mercado Pago (solo planes de pago)
PAGO POR SISTEMA AUTORIZACIÓN EN LÍNEA EN PUESTOS DE ATENCIÓN PRESENCIAL CON TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta Visa -cualquier entidad emisora- Tarjeta Mastercard -cualquier entidad emisora- y todas las tarjetas a su cargo Tarjeta Cordobesa Tarjeta Naranja Tarjeta American Express 	
RETENCIÓN SOBRE REMUNERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> Agentes Públicos de la Provincia Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba 	

¹ Se puede efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor a vencer sin boleta impresa con solo la identificación del inmueble y/o automotor, con número de cuenta y/o dominio respectivamente.

ANEXO XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (ART. 280, 281 Y 282 R.N. 1/2017)

AÑO	RÉGIMEN	Categorías	IMPORTE
2019	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Art. 42 LIA)	Importe Fijo Mensual	
		A	\$ 256
		B	\$ 449
		C	\$ 603
		D	\$ 886
		E	\$ 1.207
		F	\$ 1.528
		G	\$ 1.862
		H	\$ 2.504
		I	\$ 3.044
		J	\$ 3.506
	K	\$ 3.930	
	Régimen General¹		\$ 800

AÑO	ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES	Código	IMPORTE
2019	1 - Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:	551010	Mínimo Mensual ² \$ 3.200 por pieza habilitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	2 -Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado:	939020	\$ 2.000
	Hasta 10 juegos		
	De más 10 y hasta 25 juegos	939020	\$ 3.300
	De más de 25 y hasta 40 juegos	939020	\$ 6.100
	De más de 40 juegos	939020	\$ 10.300
	3- Boites, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías, bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada y, el expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares, en espacios ubicados dentro de los mencionados establecimientos: En poblaciones de menos de diez mil (10.000) o más habitantes³		
	Superficie hasta 400 m ²	939030 561014	\$ 12.300
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	939030 561014	\$ 15.500
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	939030 561014	\$ 24.000

¹ 2019 - Primer párrafo del Artículo 40 de la Ley Impositiva N° 10594.

² 2019 - Incisos 1 al 5 del Artículo 40 de la Ley Impositiva N° 10594.

³ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

AÑO	ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES		IMPORTE
	Superficie de más de 2000 m ²	939030 561014	\$ 31.000
	<u>Boites, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada y, el expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares, en espacios ubicados dentro de los mencionados establecimientos: En poblaciones de menos de diez mil (10.000) habitantes³</u>		
	Superficie hasta 400 m ²	939030	\$ 8.900
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	939030	\$ 11.000
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	939030	\$ 17.500
	Superficie de más de 2000 m ²	939030	\$ 23.000
	<u>Servicios prestados por playas de estacionamiento, por cada espacio y por mes excepto las que exclusivamente presten servicios a motos, motocicletas y/o ciclomotores:</u>		
	a) Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Figueroa Alcorta, Marcelo T. de Alvear, Av. Pueyrredón, Manuel Estrada, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Sarmiento y Humberto Primo en ambas aceras y ochavas - Zona 1	524120	\$ 220,00
	b) Ciudad de Córdoba, ubicadas dentro del perímetro comprendido por las calles: Intendente Mestre (S), La Tablada, Oncativo, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Intendente Mestre (S), Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Pasaje Escutti, Ayacucho, Duarte Quirós, Bolívar, 27 de Abril, Arturo M. Bas, Deán Funes y Fraguero en ambas aceras y ochavas - Zona 2	524120	\$ 110,00
	c) Ciudad ¹ de Córdoba, excepto las Zonas 1 y 2	524120	\$ 90,00
	d) Poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes ² excepto la ciudad de Córdoba:	524120	\$ 180,00
	e) Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes ³	524120	\$ 65,00
	f) Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes ³ :	524120	\$ 40,00
	<u>Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, por unidad y/o espacio y por mes:</u>		
	a) Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes ³ :	681098	\$ 90,00
	b) Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes ³ :	681098	\$ 45,00

¹ 2019 - Primer párrafo del Artículo 40 de la Ley Impositiva N° 10594.

² 2019 - Incisos 1 al 5 del Artículo 40 de la Ley Impositiva N° 10594.

³ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

ANEXO XIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 276 R.N. 1/2017)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES - BASE IMPONIBLE ANUAL PERÍODO FISCAL 2017							
Periodo Fiscal	Mes de inicio en el periodo fiscal anterior	Ley Impositiva N°	Sumatoria de bases imponibles (incluidas las de las actividades exentas y/o no gravadas)	Ley Impositiva N°	Sumatoria de bases imponibles (incluidas las de las actividades exentas y/o no gravadas)	Ley Impositiva N°	Sumatoria de bases imponibles (incluidas las de las actividades exentas y/o no gravadas)
2018	ENERO	10.509 Art. 36	\$ 9.000.000,00	10.509 Art. 37	\$ 16.000.000,00	10.509 Art. 38	\$ 163.000.000,00
	FEBRERO		\$ 8.250.000,00		\$ 16.000.000,00		\$ 149.416.666,67
	MARZO		\$ 7.500.000,00		\$ 14.666.666,67		\$ 135.833.333,33
	ABRIL		\$ 6.750.000,00		\$ 13.333.333,33		\$ 122.250.000,00
	MAYO		\$ 6.000.000,00		\$ 12.000.000,00		\$ 108.666.666,67
	JUNIO		\$ 5.250.000,00		\$ 10.666.666,67		\$ 95.083.333,33
	JULIO		\$ 4.500.000,00		\$ 9.333.333,33		\$ 81.500.000,00
	AGOSTO		\$ 3.750.000,00		\$ 8.000.000,00		\$ 67.916.666,67
	SETIEMBRE		\$ 3.000.000,00		\$ 6.666.666,67		\$ 54.333.333,33
	OCTUBRE		\$ 2.250.000,00		\$ 5.333.333,33		\$ 40.750.000,00
	NOVIEMBRE		\$ 1.500.000,00		\$ 4.000.000,00		\$ 27.166.666,67
	DICIEMBRE		\$ 750.000,00		\$ 2.666.666,67		\$ 13.583.333,33

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES - BASE IMPONIBLE ANUAL PERÍODO FISCAL 2018										
Periodo Fiscal	Mes de inicio en el periodo fiscal anterior	Ley Impositiva N°	Sumatoria de bases imponibles (incluidas las de las actividades exentas y/o no gravadas)	Ley Impositiva N°	Sumatoria de bases imponibles (incluidas las de las actividades exentas y/o no gravadas)	Ley Impositiva N°	Sumatoria de bases imponibles (incluidas las de las actividades exentas y/o no gravadas)			
2019	ENERO	Ley 10594 Art. 36	\$ 11.000.000,00	Ley 10594 Art. 37	\$ 19.000.000,00	Ley 10594 Art. 38	\$ 163.000.000,00			
	FEBRERO		\$ 10.083.333,33		\$ 17.416.666,67		\$ 149.416.666,67			
	MARZO		\$ 9.166.666,67		\$ 15.833.333,33		\$ 135.833.333,33			
	ABRIL		\$ 8.250.000,00		\$ 14.250.000,00		\$ 122.250.000,00			
	MAYO		\$ 7.333.333,33		\$ 12.666.666,67		\$ 108.666.666,67			
	JUNIO		\$ 6.416.666,67		\$ 11.083.333,33		\$ 95.083.333,33			
	JULIO		\$ 5.500.000,00		\$ 9.500.000,00		\$ 81.500.000,00			
	AGOSTO		\$ 4.583.333,33		\$ 7.916.666,67		\$ 67.916.666,67			
	SETIEMBRE		\$ 3.666.666,67		\$ 6.333.333,33		\$ 54.333.333,33			
	OCTUBRE		\$ 2.750.000,00		\$ 4.750.000,00		\$ 40.750.000,00			
	NOVIEMBRE		<i>Quando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2018 corresponde la aplicación de la alícuota reducida a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior no supere el límite establecido.</i>							
	DICIEMBRE									

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

ANEXO XIV – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 276 R.N. 1/2017)

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERÍODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTÍCULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR \$	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACTIVIDAD EN EL AÑO \$
2019	10594	Artículo 36	1º de Enero de cada año	\$ 11.000.000	\$ 2.750.000
		Artículo 37	1º de Enero de cada año	\$ 19.000.000	\$ 4.750.000
		Artículo 38	1º de Enero de cada año	\$ 163.000.000	\$ 40.750.000

ANEXO XV (2) – INSTRUCTIVO AJUSTE PERÍODO DOCE SIFERE LOCALES (ART. 268 (4) BIS R.N. 1/2017)

En el proceso de confección de la DDJJ de Diciembre, luego de cargar el paso 1 de la misma, se deberá seleccionar el ítem "Ajustes Período 12". Una vez allí, el sistema traerá las siguientes solapas:

1) Impuesto Real Anual: aquí el sistema muestra la base imponible acumulada del año en cuestión, y la alícuota, fecha de vigencia de la misma, impuesto real anual y mínimo anual correspondiente para cada actividad.

Aclaración: si el contribuyente no hubiera presentado todas las DDJJ de Enero a Noviembre a través de SIFERE LOCALES, deberá ingresar manualmente los datos de Base Imponible acumulada (de enero a diciembre), impuesto real anual, alícuota, mínimo anual y fecha de vigencia de alícuota correspondientes en cada caso. Para ello, deberá hacer clic para cada actividad en el ícono de "Editar actividad" que se muestra a continuación:

Nueva DDJJ de Ingresos Brutos

Periodo:

Fecha Vencimiento:

Secuencia DDJJ:

Impuesto Real Anual

Impuestos Det. 01 al 11

RESUMEN

ACTIVIDAD	BASE IMPONIBLE ACUMULADA	ALÍCUOTA	IMPUESTO	MÍNIMO	FECHA VIGENCIA
6230003 - Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	200000.00	2.80	5600.00	6000.00	01/01/2017

Actividad: + Buscar Actividad

Impuesto:

Base Imponible Acumulada:

Mínimo Acumulado:

Alicuota para el rango declarado:

Fecha de Vigencia:

Actualizar

2) Solapa Impuestos Det. 01 al 11: el sistema traerá la información de "Número de comprobante de presentación" y de "Impuesto determinado o mínimo, el mayor" de las DDJJ presentadas a través de SIFERE LOCALES para los meses de Enero a Noviembre. Para el caso de las DDJJ presentadas a través del aplicativo anterior, el contribuyente deberá cargar manualmente los conceptos mencionados. Si por algún motivo no hubiera presentado alguna DDJJ de Enero a Noviembre, deberá presentarla a través de SIFERE LOCALES para luego poder presentar Período 12.

Nueva DDJJ de Ingresos Brutos

Período: 201712
 Fecha Vencimiento: 17/01/2018
 Secuencia DDJJ: 2

Paso 1: Base imponible por Actividad
 Paso 2: Alicuotas y Minimos por Actividad (Ajustes Período 12)
 Paso 3: Liquidación Final

Impuesto Real Anual	Impuesto Determinado 01 al 11	Nro. Comprobante	Impuesto Determinado o Mínimo Mayor
Impuestos Det. 01 al 11	Enero	15070335	2800.00
RESUMEN	Febrero	15070340	500.00
	Marzo	15070031	1400.00
	Abril	15070033	700.00
	Mayo	15070022	500.00
	Junio	15070026	500.00
	Julio	15070018	500.00
	Agosto	15070020	500.00
	Septiembre	15070019	500.00
	Octubre	15070012	500.00
	Noviembre	15070016	500.00
	Total de Impuesto Determinado Ene/Nov		8900.00

Paso Anterior | Paso Siguiente | Guardar DDJJ en Borrador

3) Solapa Resumen: aquí el sistema traerá el total de impuesto determinado de enero a noviembre del año que se está declarando. El contribuyente deberá hacer clic en el ítem "Actualizar" y el sistema informará el total de impuesto real anual según se observa en las siguientes imágenes:

Nueva DDJJ de Ingresos Brutos

Período: 201712
 Fecha Vencimiento: 17/01/2018
 Secuencia DDJJ: 2

Paso 1: Base imponible por Actividad
 Paso 2: Alicuotas y Minimos por Actividad (Ajustes Período 12)
 Paso 3: Liquidación Final

Impuesto Real Anual	Resumen	
Impuestos Det. 01 al 11	Total Impuesto Real Anual	0.00
RESUMEN	Mínimo Anual	
	Corresponde	0.00
	Total Impuesto Det. Ene / Nov	8900.00
	Saldo Determinado del Impuesto	0.00

Actualizar

Paso Anterior | Paso Siguiente | Guardar DDJJ en Borrador

Nueva DDJJ de Ingresos Brutos

Periodo	201712		
Fecha Vencimiento	17/01/2018	Paso 1	Paso 2
Secuencia DDJJ	2	Base Imponible por Actividad	Alicuotas y Mínimos por Actividad (Ajustes Período 12)
			Liquidación Final

Impuesto Real Anual	
Impuestos Det. 01 al 11	
RESUMEN	

Resumen	
Total Impuesto Real Anual	5600.00
Mínimo Anual	
Corresponde	5600.00
Total Impuesto Det. Ene / Nov	8900.00
Saldo Determinado del Impuesto	0.00

Actualizar

← Paso Anterior Paso Siguiente → Guardar DDJJ en Borrador

Con posterioridad, el contribuyente deberá informar el mínimo anual correspondiente (considerando el mínimo general o especial, adicionando los mínimos especiales de corresponder) y el sistema calculará el saldo determinado del impuesto:

Nueva DDJJ de Ingresos Brutos

Periodo	201712		
Fecha Vencimiento	17/01/2018	Paso 1	Paso 2
Secuencia DDJJ	2	Base Imponible por Actividad	Alicuotas y Mínimos por Actividad (Ajustes Período 12)
			Liquidación Final

Impuesto Real Anual	
Impuestos Det. 01 al 11	
RESUMEN	

Resumen	
Total impuesto Real Anual	5600.00
Mínimo Anual	6000
Corresponde	6000.00
Total Impuesto Det. Ene / Nov	8900.00
Saldo Determinado del Impuesto	0.00

Actualizar

← Paso Anterior Paso Siguiente → Guardar DDJJ en Borrador

Aclaración importante: en todos los casos que, de acuerdo a la liquidación del período 12, una vez finalizada la carga de la solapa Resumen, resultare un saldo a favor del contribuyente, el mismo no se verá reflejado en esta solapa (quedando saldo determinado del impuesto = \$0), sino en el paso 3 como "Total a favor del contribuyente" tal como se observa en la imagen:

RESUMEN

Total Impuesto Determinado:

0.00

Retenciones:

0.00

Percepciones:

0.00

Percepciones Aduaneras:

0.00

Recaudaciones Bancarias:

0.00

Otros Créditos:

0.00

Saldo a Favor Anticipo inmediato anterior:

0.00

Créditos del Anticipo:

0.00

Otros Débitos:

0.00

Intereses y Recargos:

0.00

Multas:

0.00

Total a Favor del Contribuyente:

2900

Total a Pagar:

0.00



"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

ANEXO XVI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES SEGÚN MES DE INICIO - EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2º LEY N° 9505 (ART. 320 R.N. 1/2017)

BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES DE TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2018	ENERO	\$ 100.000.000,00 ¹
	FEBRERO	\$ 91.666.666,67
	MARZO	\$ 83.333.333,33
	ABRIL	\$ 75.000.000,00
	MAYO	\$ 66.666.666,67
	JUNIO	\$ 58.333.333,33
	JULIO	\$ 50.000.000,00
	AGOSTO	\$ 41.666.666,67
	SETIEMBRE	\$ 33.333.333,33
	OCTUBRE	\$ 25.000.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 16.666.666,67
	DICIEMBRE	\$ 8.333.333,33

¹ Monto Anual establecido por Ley Impositiva Anual

ANEXO XVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 178 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 344 R.N. 1/2017)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LOCACIÓN DE INMUEBLES		
PERIODO FISCAL	Cantidad de meses que incluye la percepción o el devengamiento, según corresponda ¹	ACUMULADO
2019	1	\$ 14.000,00
	2	\$ 28.000,00
	3	\$ 42.000,00
	4	\$ 56.000,00
	5	\$ 70.000,00
	6	\$ 84.000,00
	7	\$ 98.000,00
	8	\$ 112.000,00
	9	\$ 126.000,00
	10	\$ 140.000,00
	11	\$ 154.000,00
	12	\$ 168.000,00

¹ Conforme el Artículo 185 o el inciso I) del Artículo 187 del Código Tributario.

ANEXO XVIII (2) – IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - TABLA DE VALUACIONES (ART. 402 R.N. 1/2017)

I - Valores referenciales Embarcaciones

EMBARCACIONES A MOTOR - ESLORA (EN METRO)	2019
Motos náuticas hasta 95 HP	\$ 147.600,00
Motos náuticas mayor 95 HP	\$ 232.350,00
Hasta 5 (m. de eslora) y hasta 40 HP	\$ 92.250,00
Hasta 5 (m.de eslora) y más 40 HP y hasta 90 HP	\$ 129.150,00
Hasta 5 (m.de eslora) más 90 HP	\$ 221.400,00
Más de 5 a 7 (m. de eslora)	\$ 442.800,00
Más de 7 a 9 (m. de eslora)	\$ 738.000,00
Más de 9 a 11 (m. de eslora)	\$ 1.014.750,00
Más de 11 a 14 (m. de eslora)	\$ 1.439.100,00
Más de 14 (m. de eslora)	\$ 2.767.500,00
VELEROS ESLORA (EN METROS)	
Hasta 5 (m. de eslora) \$ 93.000.-	\$ 171.450,00
Más de 5 a 7 (m. de eslora) \$ 150.400.-	\$ 277.350,00
Más de 7 a 9 (m. de eslora) \$ 187.040.-	\$ 345.000,00
Más de 9 a 11 (m. de eslora) \$ 300.000.-	\$ 553.500,00
Más de 11 a 14 (m. de eslora) \$ 610.000.-	\$ 1.125.450,00
Más de 14 (m. de eslora) \$ 1.280.000.-	\$ 2.361.600,00
SEMIRRIGIDOS/TRACKER	
Hasta 90 HP	\$ 129.150,00
Más de 90 HP	\$ 221.400,00

II - Valores referenciales motores

MOTORES VALUACIÓN	2019
Hasta 20 HP	\$ 27.600,00
Más de 20 HP	\$ 34.950,00
Por cada HP más	\$ 900,00

III – Tabla de Depreciación por Antigüedad

Antigüedad	% Depreciación
Hasta 1 año	100%
Más de 1 año hasta 2 años	90%
Más de 2 hasta 3 años	80%
Más de 3 hasta 4 años	70%
Más de 4 hasta 5 años	60%
Más de 5 hasta 6 años	55%
Más de 6 hasta 7 años	50%
Más de 7 hasta 10 años	45%
Más de 10 hasta 15 años	40%
Más de 15 hasta 20 años	35%
Más de 20 años	30%

ANEXO XIX – AGENTE DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN/RECAUDACIÓN CÁLCULO DE FOFISE Y FFOI - SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES AÑO ANTERIOR (ART. 465 R.N. 1/2017)

Sumatoria de Bases Imponibles periodo inmediato anterior	Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo (FoFiSe)	Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI)	Agente deberá:	Adicionar al importe retenido
Hasta \$9.000.000	0%	0%	No retener FoFiSe ni FFOI	0%
Más de \$9.000.000 y hasta \$23.000.000	5%	0%	Retener sólo FoFiSe	5%
Más de \$23.000.000 y hasta \$163.000.000	5%	12,50%	Retener FoFiSe y FFOI	17,50%
Más de \$163.000.000	5%	15,25%	Retener FoFiSe y FFOI	20,25%

INICIO DE ACTIVIDAD AÑO CORRIENTE: A PARTIR DEL 4º MES DE ACTIVIDAD

Sumatoria de Bases Imponibles proporcionales al primer trimestre de actividad	Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo (FoFiSe)	Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI)	Agente deberá:	Adicionar al importe retenido
Hasta \$ 2.250.000	0%	0%	No retener FoFiSe ni FFOI	0%
Más de \$2.250.000 y hasta \$ 5.750.000	5%	0%	Retener sólo FoFiSe	5%
Más de \$ 5.750.000 y hasta \$ 40.750.000	5%	12,50%	Retener FoFiSe y FFOI	17,50%
Más de \$ 40.750.000	5%	15,25%	Retener FoFiSe y FFOI	20,25%